

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

20 de enero de 2022

Expediente: 2021 -00197

Ejecutivo

Se procede a pronunciarse sobre el retiro de la demanda.

La petición de retirar la demanda es viable. Veamos: La demanda se radicó el 17 de noviembre de 2021. El 2 de diciembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar invocada.

Como se puede ver, de la relación de las actuaciones surtidas, en este caso no se notificó al demandado, por lo que la petición de retirar la demanda es procedente.

El Código General del Proceso señala: *“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”*.

En este caso, no se notificó al demandado y no se practicaron medidas cautelares, por lo tanto, no se requiere de auto para que el demandante retire la demanda, con todo, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Devolver la demanda al demandante, conforme a la petición formulada.

2° Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***